CAPITULO 1
RAZON SOCIAL, PERSONERIA JURIDICA, DURACION, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 1.1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. Por los presentes estatutos se regula una entidad denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –COOTRAIPI, sin embargo, podrá identificarse solamente con la sigla o abreviatura COOTRAIPI, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

COOTRAIPI es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa especializada de ahorro y crédito, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados**.**

ARTÍCULO 1.2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de San Juan Bautista de Guacarí Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

Además, podrá realizar operaciones en el exterior dentro de los lineamientos legales permitidos acordes con su naturaleza jurídica.

ARTICULO 1.3. DURACIÓN: La duración de COOTRAIPI será indefinida; no obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 1.4. MARCO LEGAL. COOTRAIPI se regirá por la legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de Cooperativa de ahorro y crédito

CAPITULO 2
OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 2.1. OBJETO SOCIAL.

El objeto general del acuerdo cooperativo de COOTRAIPI es el ejercicio de actividades socioeconómicas tendientes a propiciar el bienestar y el desarrollo integral del asociado y su familia, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes, principalmente en áreas como el ahorro y el crédito, la asistencia, el bienestar social, la recreación.

Adicionalmente a través de otras entidades, preferiblemente de naturaleza solidaria, promoverá la prestación de servicios de naturaleza diferente a los anteriormente señalados, todo ello en armonía con los principios y valores del Cooperativismo, procurando la expansión de la conciencia solidaria, humanística y ecológica, en interés del desarrollo comunitario sostenible.

ARTICULO 2.2. ACTIVIDADES.

Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

A. En el campo de la actividad financiera: En desarrollo de la actividad de ahorro y crédito, COOTRAIPI solo podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro por medio de depósitos a la vista, a término, mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), ahorro contractual, ahorro permanente, cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC, los cuales se podrán recibir en COOTRAIPI mediante el sistema de descuentos por libranzas o por cualquier otro mecanismo legal de pago.
2. Otorgar préstamos en diferentes modalidades tales como, consumo, vivienda, comerciales, microcrédito, hipotecario, y en general, celebrar operaciones activas de crédito, con o sin libranzas, con recursos de procedencia lícita, cumpliendo las normas legales pertinentes y sin detrimento de la aplicación de los mecanismos técnicos para el control del riesgo implícito en estas operaciones.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos u operaciones activas de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Emitir bonos.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

8. Intermediar recursos de redescuento.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Las demás que le autoricen la Ley o el Gobierno Nacional.

B. En el campo de las actividades de asistencia y bienestar social y otras complementarias: Con miras al cumplimiento de sus fines sociales, COOTRAIPI realizará adicionalmente, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital en otras entidades, de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
3. Participar en la creación de entidades del sector solidario, así como de otra naturaleza.
4. Asociarse con entidades cooperativas o de otra naturaleza, siempre que dicha asociación sea conveniente para el desarrollo del objeto social y que con la misma no se desvirtúen el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades de COOTRAIPI, pero no podrá hacer inversiones en cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
5. Desarrollar planes de educación con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus administradores, dirigentes y asociados, para fortalecer el pensamiento social, la participación, el desarrollo y el crecimiento integral colectivo.
6. Prestar en convenio con terceros servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencial investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.
7. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio.
8. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.

9. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes, depósitos y bienes en general de COOTRAIPI, los asociados y sus familias, para lo cual podrá celebrar acuerdos que le permitan la administración de convenios o alianzas estratégicas con aseguradoras.
10. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza Cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades que no estén relacionadas con las que sean propias de su objeto social.
11. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza Cooperativa o utilizando cualquiera de las formas jurídicas reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades públicas y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, de sus familias y la comunidad en general.
13. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
14. Desarrollar y financiar programas de bienestar para los asociados y grupo familiar durante todas las etapas de su ciclo vital.
15. Recibir donaciones con destino al incremento patrimonial o para el desarrollo de determinadas actividades, previa verificación del origen licito de los recursos y aprobación del Consejo de Administración.
16. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de COOTRAIPI, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria.

PARÁGRAFO 1. La creación de empresas que se conformen, para la prestación indirecta de servicios, estará en todos los casos, sujeta a las directrices de COOTRAIPI, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que esta ejerce.

PARÁGRAFO 2. COOTRAIPI podrá efectuar la inversión de sus recursos, solamente en las modalidades y en las proporciones autorizadas en la Ley.

ARTICULO 2.3. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS:
COOTRAIPI prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los Asociados, pero en razón del interés general y el bienestar colectivo, podrá extender la prestación de los servicios a terceros, con excepción de los servicios de ahorro y crédito que se limitarán a los Asociados.

ARTICULO 2.4. AMPLITUD CONTRACTUAL.
Para la realización del objeto y desarrollo de sus actividades, COOTRAIPI podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos relacionados con las distintas clases de bienes, con personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional.

CAPITULO 3
ASOCIADOS

ARTICULO 3.1. CALIDAD DE ASOCIADO.
Tienen la calidad de Asociados de COOTRAIPI las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales, siempre que permanezcan en COOTRAIPI y se encuentren inscritos en el registro social.

ARTICULO 3.2. CONDICIONES DE ADMISION

A. Para las personas naturales:

1. Ser legalmente capaz, o menor de edad que haya cumplido catorce (14) tres, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal siempre y cuando no sea menor a seis (6) meses de edad.
2. Demostrar que sus ingresos provienen en forma permanente, de una actividad económica licita.

B. Para las personas jurídicas: Podrán ser asociadas de COOTRAIPI, las personas jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

Ser persona jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro. Sin embargo, también podrán ser aceptados como Asociados, las empresas o unidades económicas en las que los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar o Asociado, y cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

La Cooperativa también podrá admitir como asociadas micro, pequeñas y medianas empresas - Mipymes, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las Mipymes que soliciten asociarse a la Cooperativa deberán acreditar su tamaño empresarial acogiendo los requisitos, criterios, rangos y definiciones establecidos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y/o en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Adicionalmente deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.11.12.1 del decreto 1068 de 2015

PARAGRAFO º. Las personas que hayan sido excluidas de COOTRAIPI no podrán volver a ser admitidos como asociados.

ARTICULO 3.3. REQUISITOS DE ADMISIÓN

A. De las personas naturales: Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de admisión al Consejo de Administración, o al órgano al que se le delegue esta función, el cual tendrá treinta (30) días hábiles para resolverla.
2. Pagar un aporte inicial por el 3% de un salario mínimo mensual legal vigente redondeado al múltiplo de mil más cercano en forma ascendente y comprometerse a pagar aportes sociales y a efectuar ahorros permanentes, según se establece en los presentes estatutos. Para los menores de edad el aporte inicial será del 1.5% de un salario mínimo mensual legal vigente, pero en todo caso tratándose de menores de edad, el compromiso debe estar coadyuvado y respaldado por el representante legal.
3. Comprometerse a asistir al curso de educación cooperativa que programe COOTRAIPI.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOTRAIPI y aceptar las verificaciones del caso.
5. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible.
6. No estar incluido en listas vinculantes o listas de control, relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
7. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de COOTRAIPI.

B. De las personas jurídicas: Para ser admitidos como asociados, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de admisión al Consejo de Administración, o al órgano al que se le delegue esta función, el cual tendrá treinta (30) días hábiles para resolverla.
2. Proporcionar toda la información que requiera COOTRAIPI y aceptar las verificaciones del caso.
3. Presentar certificado de existencia y representación legal.
4. Presentar copia o parte pertinente del acta expedida por el órgano de dirección competente, donde se acredite la autorización para el ingreso a COOTRAIPI, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de dicho Organismo.

5. Presentar copia de los últimos estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, si legalmente están obligadas a tenerlo.
6. Suscribir y pagar un aporte inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV), aproximado al múltiplo de mil más cercano de forma ascendente. y comprometerse a pagar aportes sociales y a efectuar ahorros permanentes, según se establece en los presentes estatutos.
7. Comprometerse a cancelar posteriormente, aportes sociales mensuales en la suma que se establezca de conformidad con los presentes estatutos.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible.
9. No estar incluido, ni la persona jurídica, ni sus administradores, y directivos en listas vinculantes o listas de control, relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de COOTRAIPI.

PARAGRAFO Para efectos de la vinculación como asociados de las Mipymes, el Consejo de Administración expedirá un reglamento que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Los órganos de gobierno encargados de definir la política de asociación, aprobar las solicitudes de vinculación y verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Título 12 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

- Las características que deben cumplir las Mipymes que aspiren a asociarse, las cuales deberán ser acordes con el objeto social de la Cooperativa y con el vínculo de asociación establecido en los estatutos y no desvirtuar la vocación de servicio social o comunitario de la Cooperativa.

- Las políticas de buen gobierno que definan los procedimientos para administrar los conflictos de interés que pudieran surgir entre la Cooperativa, las Mipymes y los representantes de las Mipymes que participen en los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.

- Las herramientas de divulgación y rendición de cuentas, incluyendo el informe de gestión del Consejo de Administración, que permitan mantener informados a los asociados sobre la participación de las Mipymes en los aportes sociales y las operaciones realizadas con estas.

ARTICULO 3.4. Trámite de la Solicitud de Admisión.
El Consejo de Administración o el órgano u órganos en que se delegue esta función, estudiará y resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su radicación, las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a Asociados. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado.

El Consejo de Administración, o el órgano a quien éste delegue, se reservan la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso presentadas.

PARÁGRAFO 1º. La calidad de asociado de COOTRAIPI se adquiere a partir del momento en que se reciba el valor correspondiente al primer pago de aportes, siempre y cuando haya sido aprobado su ingreso por el órgano competente.

ARTICULO 3.5. Pérdida de la Calidad de Asociado.

La calidad de Asociado se pierde por:

1. Fallecimiento de persona natural o disolución y liquidación de persona jurídica.
2. Retiro voluntario.
3. Pérdida de los requisitos para ser Asociado.
4. Exclusión formalmente declarada de conformidad con el presente estatuto.

ARTICULO 3.6. Trámite de las Solicitudes de Retiro.
El Consejo de Administración o el organismo en quien este delegue esta función, ordenará el registro del retiro en un plazo máximo de treinta (30) días desde su radicación, de las solicitudes de retiro que en forma voluntaria y por escrito presenten los Asociados.

PARÁGRAFO.
El Consejo de Administración podrá delegar de manera transitoria o permanente la función prevista en este artículo, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTICULO 3.7. Formalización de la pérdida de la calidad de asociado por Pérdida de los Requisitos para ser Admitido.
El Consejo de Administración o el organismo en quien este delegue mediante reglamentación esta función, declarará la pérdida de la calidad de Asociado, cuando éste incumpla alguno de los requisitos para serlo, según los Estatutos y reglamentos, previa comprobación de los hechos que la originaron, decisión que se comunicará por escrito al Asociado, surtiendo efectos a partir del momento de su adopción.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderá entre otros eventos, que hay lugar a la pérdida de la calidad de asociado por la pérdida de la capacidad legal, o por estar relacionado en listas vinculantes o listas de control, correspondientes a actividades de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTICULO 3.8. Formalización de la Desvinculación. Ante la pérdida de la calidad de Asociado por el retiro voluntario, pérdida de los requisitos exigidos para ser admitido, muerte, exclusión o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus Aportes en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos, el reglamento y la ley.

PARAGRAFO: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley deba mantener COOTRAIPI, o el margen de solvencia exigido según las normas que lo regulan, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración, de conformidad con la ley.

ARTICULO 3.9. Reingreso a COOTRAIPI.
Las personas que habiendo perdido la calidad de asociados por renuncia voluntaria o pérdida de las condiciones para ser asociadas y deseen vincularse de nuevo a COOTRAIPI, podrán solicitarlo en cualquier momento.

Para ser aceptadas deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

CAPITULO 4
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4.1. Derechos de los Asociados:
Los Asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de COOTRAIPI.
2. Participar en las actividades de administración y vigilancia de COOTRAIPI, en la forma y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
3. Recibir información oportuna y suficiente sobre el Estatuto, Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta y demás reglamentos de COOTRAIPI, así como sobre la gestión de COOTRAIPI, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de dirección o control o comités en los que participe, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
6. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de COOTRAIPI o de sus servicios.
7. Retirarse voluntariamente.
8. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales y de capacitación que se realicen y dando cumplimiento a lo establecido en la reglamentación vigente.
9. Participar de los resultados económicos de COOTRAIPI mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.
11. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2. COOTRAIPI para garantizar el ejercicio de los derechos, entre ellos el de información, implementará mecanismos idóneos de conformidad con los parámetros legales establecidos.

ARTICULO 4.2. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOTRAIPI y con los asociados, conforme a las normas éticas establecidas.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de COOTRAIPI.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios y ahorro permanente fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de COOTRAIPI.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
9. Suministrar la información a través de los formatos o formularios que la administración disponga y mantener actualizada su información personal,

familiar, social, económica o financiera, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal; en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

10. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
11. Informar a los órganos de control de COOTRAIPI, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
12. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de conformidad con la ley.
13. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO. Es deber especial de los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en el desempeño de sus cargos, guardar reserva y confidencialidad de la información que obtengan de COOTRAIPI, mientras la información no sea pública.

CAPITULO 5
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 5.1. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Comisión Disciplinaria, al Consejo de Administración y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en COOTRAIPI, para lo cual se podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
2. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
3. Exclusión.

PARAGRAFO. La Comisión Disciplinaria a que hace referencia el presente artículo, estará integrada por tres miembros principales y dos suplentes numéricos, que serán asociados de COOTRAIPI, designados por el Consejo de Administración, y su funcionamiento estará establecido mediante reglamento expedido por el mismo Consejo

ARTÍCULO 5.2. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para COOTRAIPI o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOTRAIPI.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 5.3. RECONVENCIONES A LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 5.1, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer reconvenciones a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación, sin que contra ellas proceda recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 5.4. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTICULO 5.5. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Comisión Disciplinaria podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 5.6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Comisión Disciplinaria podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes faltas disciplinarias:

1. Ejercer dentro de COOTRAIPI actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que puedan desviar u obstruir el cumplimiento de los fines y objetivos de COOTRAIPI.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con COOTRAIPI.
4. Servirse de COOTRAIPI injustificadamente en provecho propio o de terceros.
5. Entregar a COOTRAIPI bienes de procedencia fraudulenta, entre ellos se tendrán como tales los vinculados a operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOTRAIPI requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por COOTRAIPI.
8. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOTRAIPI, asociados o de terceros.
10. Mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con COOTRAIPI.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOTRAIPI, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOTRAIPI.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOTRAIPI.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOTRAIPI, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
18. Utilizar el nombre de la Cooperativa para realización de negocios para beneficio propio o de terceros sin tener la representación legal.

19. Por ejecutar acciones que puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y buena imagen de la Cooperativa.
20. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. En el caso de la conducta señalada en el numeral 10, el incumplimiento de obligaciones estatutarias no da lugar a la sanción de exclusión.

PARAGRAFO 2. Con relación a la conducta señalada en el numeral 8, tratándose de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se considera adicionalmente como hecho sancionable con exclusión, la violación en materia grave de las normas contenidas en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento, así como en los Códigos de Etica y Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 5.7. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.
En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 5.8. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. La Comisión Disciplinaria designada por el Consejo de Administración, tendrá como función conocer y decidir sobre la aplicación de las sanciones establecidas en el presente capítulo. La Comisión abocará el conocimiento de los hechos que puedan constituir conductas objeto de exclusión, decretando la apertura de la actuación y notificando de ello al afectado, debiendo luego iniciar las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos, del cual se le dará traslado al Asociado por un término de quince (15) días, a fin de que presente sus descargos. Con base en estas actuaciones la Comisión decidirá.

PARÁGRAFO. Respecto de las faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, se dará traslado al investigado del pliego de cargos junto con las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se

encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTICULO 5.9. NOTIFICACIONES.
Para efectos de las notificaciones y traslados que deban surtirse en desarrollo de la actuación, se comunicará personalmente al Asociado o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado dirigida a la última dirección o residencia registrada en COOTRAIPI, o por comunicación electrónica enviada a la dirección registrada o conocida en COOTRAIPI, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público en la sede del domicilio de COOTRAIPI durante cinco (5) días. El mismo procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta.

La notificación se entenderá surtida con la suscripción de la constancia de haberla recibido, o con la constancia de envío de la comunicación escrita, o con el envío del correo electrónico, o con la des fijación del aviso.

ARTICULO 5.10. FORMULACIÓN DE RECURSOS.
Contra la sanción impuesta por la Comisión, proceden los recursos de reposición ante la misma y el de apelación ante el Consejo de Administración, que se presentará conjunta y subsidiariamente al de reposición. La presentación y sustentación debe hacerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Estos recursos tendrán como objetivo modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

ARTICULO 5.11. TRÁMITE DE LOS RECURSOS.
La Comisión Disciplinaria resolverá el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su formulación.

En caso de confirmar su decisión, remitirá el asunto al Consejo de Administración para que este resuelva la apelación interpuesta dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación del expediente.

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el Artículo 5.9.

ARTICULO 5.12. EJECUTORIA DE LA SANCION.
Vencido el término establecido para interponer los recursos sin que estos se hayan formulado, la sanción quedará ejecutoriada y surte todos sus efectos. Interpuestos

los recursos previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

ARTICULO 5.13. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conductas constitutivos de causal de sanción.

ARTICULO 5.14. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA:
Para la imposición de sanciones a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se observarán las siguientes reglas especiales:

a. La Comisión Disciplinaria adelantará las diligencias hasta la formulación del pliego de cargos; pero el estudio de los descargos y la adopción de la sanción, salvo la de exclusión, corresponderá al Consejo de Administración en decisión de única instancia, adoptada con asistencia mínima de siete (7) de sus integrantes y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes en la reunión, contra la cual solo procede el recurso de reposición. En estas deliberaciones y votaciones no participará el Miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia objeto de investigación.
b. Si el Consejo de Administración concluye que la conducta realizada amerita la exclusión, suspenderá provisionalmente al integrante y propondrá la exclusión ante la Asamblea General, que será el organismo competente para adoptarla. Contra la decisión de suspensión provisional y proposición de exclusión ante la Asamblea, solo procede el recurso de reposición. La Asamblea deliberará y adoptará la decisión con base en los elementos probatorios y demás piezas procesales que obren en la actuación, sin que sea necesario la participación ni intervención del investigado, pero sin perjuicio del estudio de los descargos que presente por escrito dentro de la oportunidad que corresponda. Contra la decisión de exclusión aprobada por la Asamblea General, no procede ningún recurso. La notificación de la decisión tomada se hará a través de comunicación suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Lo referente a las notificaciones y términos para formulación de recursos, y demás aspectos de procedimiento, no contemplados en el presente artículo, se regirán por lo previsto en los artículos anteriores de este capítulo.

ARTÍCULO 5.15. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Comisión Disciplinaria y del Consejo de Administración, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones. Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

CAPITULO 6
ADMINISTRACION DE COOTRAIPI

ARTICULO 6.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.
La Administración de COOTRAIPI estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y el Gerente.

Estos organismos podrán crear los Comités que consideren necesarios; cuya constitución, periodo, integración y funciones serán reglamentados por el Consejo de Administración.

TITULO 1
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6.1.1. NATURALEZA.
La Asamblea General es la suprema autoridad administrativa de COOTRAIPI; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, Reglamentarias y Estatutarias.

ARTICULO 6.1.2. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados lo crean indispensable o conveniente, para tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

Tanto las asambleas ordinarias, como las extraordinarias, de asociados, o por delegados, podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, según se determine en la convocatoria, para lo cual se dará cumplimiento a las normas legales que regulan la materia.

ARTICULO 6.1.3. ASAMBLEAS DE ASOCIADOS O POR DELEGADOS.
Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de delegados. Podrán ser de delegados cuando el total de Asociados de COOTRAIPI sea de 300 o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOTRAIPI.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados pudiéndose optar por el voto físico o el voto electrónico. La difusión de las normas y procedimientos para la elección de delegados se hará en cartelera en las oficinas de COOTRAIPI y aviso en su página web. La publicación del aviso deberá hacerse con debida antelación a la postulación de los candidatos o de la inscripción de las listas o planchas, según se determine en el reglamento de elección de delegados.

El número de delegados será del 0.3% del total de los asociados sin que sean menos de 20 ni mayor de 80

El período de los delegados será de tres (3) años a partir de su elección y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes deban sucederlos.

ARTICULO 6.1.4 REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para poder ser elegido delegado se requiere:

a. Ser mayor de edad y tener una antigüedad como Asociado no inferior a un (1) año al momento de su postulación o inscripción de la respectiva plancha.
b. Ser Asociado hábil de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.
c. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
d. No haberse iniciado en contra del aspirante proceso disciplinario, de conformidad con el régimen interno de COOTRAIPI.

PARÁGRAFO 1 : También pueden ser elegidos como delegados, las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, a través de sus representantes legales, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2 :
El delegado que no asistiere sin justa causa a las Asambleas programadas no podrá postularse para la próxima elección de delegados. Para justificar la inasistencia deberá presentar la excusa escrita ante la Junta de Vigilancia, máximo ocho (8) días calendario, posteriores a la realización de la Asamblea. Dicha excusa deberá presentarse por escrito, y para ello se podrá utilizar medio electrónico.

ARTICULO 6.1.5. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA.
La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá ser efectuada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los dos primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días inmediatamente subsiguientes al vencimiento de este plazo, pero si ésta tampoco la hiciere, deberá hacer la convocatoria el Revisor Fiscal y si éste tampoco convocare, podrá convocar el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

La convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea ordinaria o cinco (5) días hábiles a la celebración de la asamblea extraordinaria

ARTICULO 6.1.6. INICIATIVA PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarla el mismo Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no. En caso de que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien por los estatutos tenga facultad para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo a fin de que haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Si pasado dicho término, el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria, se dará aplicación al procedimiento previsto en el Artículo anterior, para el caso de la no convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo señalado.

Así mismo, en caso de estar desintegrado el Consejo de Administración, la convocatoria la podrá ejecutar cualquiera de los estamentos indicados en el citado artículo.

ARTICULO 6.1.7. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.
En la convocatoria se determinará el día, hora y lugar en cualquier sitio del territorio nacional en que se ha de celebrar la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupará.

ARTICULO 6.1.8. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS INHÁBILES Y DEL AVISO DE CONVOCATORIA.
Cuando la Asamblea sea de Asociados, con diez (10) días de anticipación por lo menos a su celebración, deberá publicarse en las dependencias de COOTRAIPI la lista de Asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia.

Si la Asamblea es de delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la inscripción de los candidatos, o de las listas o planchas.

No obstante, si la Asamblea que se convoca es de delegados que están actuando dentro de su respectivo periodo, la lista de delegados inhábiles deberá publicarse con no menos de cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea.

Durante el período que se defina en la convocatoria, quienes hayan sido indebidamente incluidos en la lista de asociados o delegados inhábiles, podrán presentar los reclamos correspondientes.

La citación a la Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en la sede del domicilio principal de COOTRAIPI, así como en las oficinas de sus agencias o de atención al público, que deberá fijarse durante un término no inferior al de la publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles según corresponda.

Igualmente, el aviso se publicará simultáneamente en la página web de COOTRAIPI.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con el aviso de convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. (Decreto 962 de 2018).

ARTICULO 6.1.9. HABILIDAD DE ASOCIADOS O DELEGADOS.
Son Asociados o delegados hábiles para los efectos previstos en el presente capitulo, los Asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con sus obligaciones, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 6.1.10. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.
La asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles.

En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO.
Si al aplicarse los porcentajes antes señalados, el resultado obtenido no se expresa en números enteros, este se aproximará a la unidad superior más cercana.

ARTICULO 6.1.11. DEL DERECHO A VOZ Y VOTO.
En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado un solo voto. Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTICULO 6.1.12. MAYORÍAS DECISORIAS.
Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de Aportes extraordinarios, la amortización de Aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO.
Para efectos de lo previsto en el presente artículo, cuando el resultado obtenido no se exprese en números enteros, este se aproximará a la unidad más cercana.

ARTICULO 6.1.13. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN.
El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección, pero cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el cociente electoral.

ARTICULO 6.1.14. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.
Las Asambleas se instalarán y dirigirán provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el Vicepresidente del mismo si se encuentran presentes, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración y si no estuviese presente, la Asamblea lo elegirá.

ARTICULO 6.1.15. ACTAS DE LA ASAMBLEA.
De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en Acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, y aprobada por los integrantes de una comisión de tres (3) Asociados o Delegados presentes en la reunión.

Cuando la Asamblea sea no presencial, se dará aplicación a las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 6.1.16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto, serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COOTRAIPI para el cumplimiento del objeto social.
3. Aprobar y reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, entre ellos el balance social.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente Estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de COOTRAIPI.
15. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
16. Interpretar el Estatuto
17. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
18. Las demás que le señale la ley y el presente Estatuto.

TITULO 2

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 6.2.1. INTEGRACIÓN Y PERÍODO.
Corresponde al Consejo de Administración la dirección permanente y la administración de los negocios o asuntos sociales y económicos de COOTRAIPI.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. La Asamblea también elegirá tres (3) suplentes numéricos para períodos de un año, para que reemplacen en su orden, a los principales en sus ausencias. Tanto los Miembros principales como los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.
Si alguno de los Miembros principales del Consejo de Administración, perdiere esta calidad durante el período para el cual ha sido elegido, actuará en su reemplazo el correspondiente suplente numérico hasta que la Asamblea designe el remplazo por el resto del periodo que le faltare a quien dejare de pertenecer al organismo.

PARÁGRAFO 2
Si el Consejo de Administración por cualquier causal quedare integrado por menos de siete (7) miembros entre principales y suplentes, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 6.2.2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado mayor de edad y legalmente capaz o ser representante de una entidad asociada a COOTRAIPI siempre que la entidad no esté relacionada en el listado de inhábiles y el representante cumpla con los requisitos exigidos a los miembros personas naturales.
2. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
3. Ser delegado a la Asamblea
4. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de COOTRAIPI, durante los cinco (5) años anteriores a su elección.
5. No haber sido removido de cualquier cargo en el que se le hubiere elegido o designado, ni haber hecho dejación de ningún cargo en COOTRAIPI sin justa causa, en los últimos cinco (5) años previos a la elección.
6. Al momento de la verificación de requisitos, no estar reportado a centrales de riesgos e información por obligaciones directas, en categoría D o superior, o por

cartera castigada y además, no estar reportado en listas vinculantes o listas de control, relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

7. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

 Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.

 En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo título bachiller y cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

8. No ser empleado, ni contratista, ni proveedor, ni miembro de otro órgano de administración, a menos que sea un comité auxiliar, ni tampoco ser miembro del órgano de control social de COOTRAIPI. Tampoco podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o primero civil con otro miembro del consejo de administración, ni con los miembros del órgano de control social, o el Gerente o representante legal, ni con los demás funcionarios con cargo de dirección dentro del organigrama de la organización. En caso de postulación para el consejo de admiración o la junta de vigilancia de dos candidatos cónyuges o compañeros permanentes entre si o que sean parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, según de afinidad o primero civil, dichas postulaciones serán anuladas por el órgano encargado de hacer la validación de requisitos de elegibilidad.
9. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
10. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
11. Los demás requisitos establecidos legalmente.

PARAGRAFO: Para los fines del presente artículo, bastará con la declaración que bajo la gravedad del juramento exprese el aspirante, en el sentido de cumplir los señalados requisitos. Pero si posteriormente se establece la falsedad o inexactitud de la declaración, ello se constituye en causal de exclusión como asociado, de conformidad con el régimen disciplinario consagrado en el presente estatuto. Pese a lo anterior, si el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos estableciere que el aspirante no cumple con alguno de los requisitos, se abstendrá de validar la inscripción o la postulación.

ARTICULO 6.2.3. REUNIONES DEL CONSEJO.
El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del Presidente o en su defecto, del vicepresidente, o del Gerente o del Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica, con por lo menos 3 días de antelación.

Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, y solo tendrán derecho a voz, mas no a voto, salvo que actúen en reemplazo de un principal, evento en el cual también tendrán derecho a voto.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente y el Revisor Fiscal y cuando se les convoque, los Miembros de la Junta de Vigilancia, demás Asociados y Trabajadores de COOTRAIPI.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

ARTICULO 6.2.4. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.
El quórum deliberatorio y decisorio lo integraran al menos cinco (5) Miembros principales del Consejo de Administración.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo de cinco (5) miembros, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

PARAGRAFO: Serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando se adopten mediante la modalidad de voto escrito acorde con los parámetros establecidos en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, o por la norma que la llegare a sustituir.

ARTICULO 6.2.5. INSTALACIÓN.
El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y designará entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 6.2.6. ACTAS.
De lo actuado en las reuniones del Consejo se levantarán actas por el Secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente, y se conservarán en un libro especial de Actas de Consejo, en forma consecutiva.

PARAGRAFO 1: Las actas podrán ser aprobadas por el mismo Consejo de Administración o por una Comisión de dos (2) de sus miembros, que se designe para este fin.

PARAGRAFO 2: Para el caso de reuniones no presenciales o mixtas, las actas deberán cumplir con las formalidades previstas en la ley.

ARTICULO 6.2.7. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado
2. Faltar tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de COOTRAIPI.

PARAGRAFO 1. En el caso de la causal del numeral uno (1) la perdida de la calidad de asociado del miembro persona natural o la perdida de la calidad de representante de la persona jurídica por la cual fue elegido, así como la perdida de la calidad de asociada de la persona jurídica por la cual fue elegido su representante como miembro del Consejo de Administración, implica de facto la perdida de la calidad de miembro de Consejo de Administración, sin necesidad de declaración de cualquier otro órgano. Para las demás causales, salvo las de los numerales 5 y 6, la decisión de remoción será competencia del Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes. La decisión de remoción de los numerales 5 y 6, corresponde a la asamblea general, siempre que la causal no comporte una causal de sanción de carácter disciplinario, que dará lugar a que se adelante el correspondiente proceso y a la sanción respectiva.

Si el afectado apelare ante la Asamblea General la decisión del Consejo de Administración, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida.

PARÁGRAFO 2. El integrante de un órgano de administración, de vigilancia o de comités de apoyo que incurra en mora en el pago de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con COOTRAIPI, quedará suspendido de manera inmediata en sus funciones mientras dure tal mora.

ARTICULO 6.2.8. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de COOTRAIPI.
4. Adoptar el presupuesto del ejercicio económico, con base en el proyecto que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de COOTRAIPI y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de COOTRAIPI y los parámetros de su remuneración.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día, así como el proyecto de reglamento de la misma.
9. Nombrar y remover al Gerente fijando su remuneración. Así mismo nombrará el suplente permanente del gerente.
10. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones permanentes y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de COOTRAIPI. Se fija en la suma de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes como el monto de atribuciones permanentes del gerente.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir los litigios que tenga COOTRAIPI, si por la cuantía, el gerente no cuenta con la facultad propia.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores, asociados o directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
13. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
16. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de COOTRAIPI y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de confianza y manejo.
17. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa financiera, económica y social.
18. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. Crear y Reglamentar las sucursales y agencias.

20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos, los procedimientos y los manuales que se aplicarán en la entidad para la administración de riesgos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y designar los integrantes de los órganos que para este efecto deban conformarse y que sean de su competencia.
21. Aprobar y adoptar el código de ética y conducta y buen gobierno corporativo.
22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener el funcionamiento de los sistemas de administración y control de riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
25. Realizar la autoevaluación de acuerdo con el proceso establecido.
26. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre COOTRAIPI, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO:
OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del consejo de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores, o miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda

y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

ARTICULO 6.2.9. COMITÉS ESPECIALES.
El Consejo de Administración podrá delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en Comités Especiales, transitorios o permanentes, según la naturaleza de los asuntos objeto de la delegación, reglamentándoles su funcionamiento. En todo caso deberá crearse un Comité de Educación.

TITULO 3

GERENTE

ARTICULO 6.3.1. NATURALEZA.
El Gerente es el representante legal de COOTRAIPI y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración y será removido por decisión del mismo Consejo de Administración, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios.

El Consejo de Administración deberá elegir un (1) suplente permanente del Gerente y optativamente otro adicional, que deberán ser empleados de la Cooperativa, dentro de los funcionarios de mayor nivel jerárquico.

ARTICULO 6.3.2. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.
El aspirante a Gerente de COOTRAIPI deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
2. Demostrar honorabilidad y corrección particular en el manejo de fondos y bienes y mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
3. Condiciones de aptitud, idoneidad y competencia especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOTRAIPI.
4. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria.
5. No estar registrado en ninguna de las listas vinculantes o listas de control, relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
6. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

7. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto y no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

ARTICULO 6.3.3. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE.
Son atributos del Gerente:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de COOTRAIPI.
2. Administrar los bienes y derechos de COOTRAIPI, ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de Consejo de Administración, así como organizar y supervisar el funcionamiento de COOTRAIPI, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
3. Proponer las políticas administrativas de COOTRAIPI, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes los informes relativos al funcionamiento general de COOTRAIPI, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de COOTRAIPI.
6. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con el personal que labore en COOTRAIPI.
7. Coordinar la información general que deben recibir los asociados, y demás asuntos de interés.
8. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos a ejercerse dentro de COOTRAIPI, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
10. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOTRAIPI y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de este techo las captaciones y colocaciones de tesorería

frente a las cuales no tiene limitación y en relación con las colocaciones de crédito, se someterá a lo establecido en el reglamento respectivo.

11. Aceptar las garantías por las obligaciones que los asociados adquieran con COOTRAIPI.
12. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades permanentes.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
14. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
15. Dirigir las relaciones públicas de COOTRAIPI, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
16. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de administración.
17. Presentar a consideración del Consejo de Administración el ante proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que el Consejo de Administración defina el proyecto y lo presente a consideración de la Asamblea General.
18. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven de conformidad con las normas sobre la materia y que estén al día.
19. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales correspondientes, los informes que éstos soliciten o aquéllos a los que la Cooperativa esté obligada
20. Ejercer, las siguientes funciones que legalmente le corresponden en relación con la administración de riesgos y entre ellas, las siguientes:

 a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, los manuales de políticas y sus actualizaciones.
 b) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de administración de riesgos, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el sistema integral de administración de riesgos, dirigido a todas las áreas y

funcionarios de COOTRAIPI, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes y garantizar la confidencialidad de dicha información.

21. Las demás que le asignen la ley y Consejo de Administración.

Parágrafo: En relación con la función señala en el numeral 16 de este artículo, el informe de gestión adicionalmente deberá incorporar el informe anual de gobierno corporativo cumpliendo las directrices contenidas en la normatividad vigente.

CAPITULO 7
INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 7.1. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOTRAIPI, esta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal

TITULO I
JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 7.1.1 INTEGRACIÓN Y PERÍODO.
La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de tres (3) años para los principales y un (1) año para los suplentes; sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 7.1.2. REQUISITOS.
Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado a la Asamblea en la que se produce la elección.
2. Ser asociado mayor de edad y legalmente capaz o ser representante de una entidad asociada a COOTRAIPI, siempre que la entidad no esté relacionada en el listado de inhábiles y el representante cumpla con los requisitos exigidos a los miembros personas naturales
3. Contar con título bachiller.
4. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
5. No haber sido sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario interno de COOTRAIPI, durante los cinco (5) años anteriores a su elección.
6. No haber sido removido de cualquier cargo en el que se le hubiere elegido o designado, ni haber hecho dejación de ningún cargo en COOTRAIPI sin justa causa, en los últimos cinco (5) años previos a la elección.

7. Al momento de la verificación de requisitos, no estar reportado a centrales de riesgos e información por obligaciones directas, en categoría D o superior, o por cartera castigada y además, no estar reportado en listas vinculantes o listas de control, relacionadas con el lavado de activos y la financiación del Terrorismo.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia.
10. No ser empleado, ni contratista, ni proveedor ni miembro de otro órgano de administración de COOTRAIPI. Tampoco podrán ser ni cónyuges, ni compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad ni primero civil con algún miembro del consejo de administración o el Gerente o representante legal, ni con los demás funcionarios con cargo de dirección dentro del organigrama de la organización. En caso de postulación de dos candidatos que aspiren al consejo de administración o junta de vigilancia, que sean cónyuges o compañeros permanentes entre sí o que sean parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un candidato para el consejo de administración o junta de vigilancia, dichas postulaciones serán anuladas por el órgano encargado de hacer la validación de requisitos de elegibilidad.

PARAGRAFO: Para los fines del presente artículo, bastará con la declaración que bajo la gravedad del juramento exprese el aspirante, en el sentido de cumplir los señalados requisitos. Pero si posteriormente se establece la falsedad o inexactitud de la declaración, ello se constituye en causal de exclusión como asociado, de conformidad con el régimen disciplinario consagrado en el presente estatuto. Pese a lo anterior, si el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos estableciere que el aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos, se abstendrá de validar la inscripción o la postulación.

ARTICULO 7.1.3. FUNCIONES.
Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de

COOTRAIPI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
12. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, esta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
13. Expedir su propio reglamento.
14. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 7.1.4. FUNCIONAMIENTO.
Para su funcionamiento, La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, acorde con el reglamento que expida.

ARTICULO 7.1.5. **RESPONSABILIAD.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos; sus funciones se referirán únicamente al control

social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 7.1.6 CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDIANRIAS. La Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente o dos de sus miembros principales, en forma escrita a cada integrante o por comunicación electrónica. En el caso de las reuniones ordinarias se deberá convocar con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para las extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

Las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

ARTICULO 7.1.7 ASISTENCIA REUNIONES. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su correspondiente suplente numérico. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 7.1.8 DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, esto es porque solo quedaren dos (2) de sus miembros entre principales y suplentes, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

TITULO 2
REVISOR FISCAL

ARTICULO 7.2.1. DESIGNACIÓN.
COOTRAIPI tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de un (1) año y no podrán ser Asociados de COOTRAIPI.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.
El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 7.2.2. OPCIÓN PARA DESIGNACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.
La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente, a una entidad autorizada por el organismo gubernamental competente, para que preste el servicio

de Revisoría Fiscal a través de Contador Público con Matrícula vigente. Si se elige como Revisor Fiscal principal una persona jurídica, salvo decisión de la asamblea, la firma de Revisoría Fiscal, designará tanto al principal, como al suplente.

ARTICULO 7.2.3. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOTRAIPI se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOTRAIPI en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOTRAIPI y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOTRAIPI.
5. Inspeccionar los bienes de COOTRAIPI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOTRAIPI cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y dictaminar los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia, así como rendir a estos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentando a esta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTICULO 7.2.4. ASISTENCIA REUNIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando así lo considere.

ARTICULO 7.2.5. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. La Revisoría Fiscal, al igual que sus dependientes, sus socios, directivos, empleados, abogados, contadores, asesores y en general, el personal de esta que tenga conocimiento de información confidencial de la Cooperativa deberá guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en desarrollo de su relación de servicios con la Cooperativa.

CAPITULO 8
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 8.1. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.
El patrimonio de COOTRAIPI es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de Aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente estatuto, y está constituido por:

a. Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.
b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
c. Las Donaciones y Auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
d. Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

ARTICULO 8.2. PAGO DE LOS APORTES SOCIALES.
Los Aportes Sociales, los podrán satisfacer los Asociados en dinero, en especie, o en trabajo convencionalmente avaluado entre el Asociado y COOTRAIPI, siempre que el Consejo de Administración apruebe en cada caso esta forma de pago, quedando en todo caso directamente afectados desde su origen a favor de COOTRAIPI, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan a favor de ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros.

ARTICULO 8.3. CONTRIBUCION PARA APORTES PERIÓDICOS Y AHORROS PERMANENTES.
Los asociados personas naturales, deberán pagar mensualmente a COOTRAIPI una cuota con destino a aportes sociales y ahorros permanentes por el equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente, para los asociados mayores de edad y el uno punto cinco por ciento (1.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente para los asociados menores de edad, aproximados dichos porcentajes al múltiplo de mil más cercano de forma ascendente, valor que se distribuirá entre los conceptos anotados así:

Ochenta por ciento (80%) para aportes sociales
Veinte por ciento (20%) para ahorro permanente

Lo anterior sin perjuicio de la potestad del asociado de efectuar el pago de una cuota por mayor valor del que le corresponda según lo anteriormente establecido.

Los ahorros permanentes solo podrán ser entregados a los asociados en los eventos contemplados en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados personas jurídicas, además de los Aportes sociales suscritos y pagados al ingreso, deberán entregar mensualmente a título de Aportes Sociales a COOTRAIPI, el tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Los valores obtenidos por aplicación de los porcentajes anteriores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano en forma ascendente.

Esta cuota de contribución se distribuirá en la forma señalada para las personas naturales.

PARAGRAFO 2. La cuenta de los aportes sociales individuales podrá ser incrementada por decisión de la Asamblea General, cuando esta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes, para aumentar los aportes sociales individuales o cuando acuerde la revalorización de estos.

PARAGRAFO 3. La Asamblea General podrá establecer sistemas con los cuales los Asociados contribuyan al incremento de sus Aportes sociales, con base en las distintas operaciones que realicen con COOTRAIPI, así como el pago de cuotas o contribuciones para la constitución o incremento de fondos mutuales o sociales, facultando al Consejo de Administración para expedir su reglamentación.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración será el responsable de reglamentar la línea de Ahorro Permanente estableciendo las tasas de interés a reconocer y los eventos en los que procede su devolución.

ARTICULO 8.4. LÍMITE A LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.
Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de Aportes sociales que representen más del 10% del total de los Aportes sociales de COOTRAIPI y ningún Asociado persona jurídica, podrá ser titular de más del 30% del total de Aportes. Para ambos casos, cuando se excedan los topes acá indicados, se suspenderán las aportaciones periódicas.

ARTICULO 8.5. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.
La Asamblea General cuando las circunstancias especiales lo exijan podrá decretar que los Asociados efectúen Aportes sociales en forma extraordinaria, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago. Dicha decisión podrá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o Delegados presentes en la reunión.

ARTICULO 8.6. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.
A solicitud de los Asociados, el Gerente certificará el valor de los Aportes sociales.

ARTICULO 8.7. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.
Se fija en la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.300.000.000), como el valor de los Aportes sociales mínimos no reducibles, valor que se halla totalmente cancelado.

ARTICULO 8.8. DEVOLUCIÓN DE APORTES.
Producida la pérdida de la calidad de Asociado, COOTRAIPI dispondrá de un plazo hasta de tres (3) meses para efectuar la devolución de los Aportes sociales, previas las deducciones y compensaciones a que haya lugar y de acuerdo con la disposición de recursos de liquidez de COOTRAIPI. En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes, mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

PARAGRAFO 1. Si con la devolución de los aportes sociales al ex- asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, COOTRAIPI podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

PARAGRAFO 2. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo relativo a la devolución de Aportes sociales.

ARTICULO 8.9. EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.
El corte contable del ejercicio es anual con fecha 31 de diciembre, el cual deberá estar razonablemente reflejado en los registros contables, el balance general o Estado de Situación Financiera, el inventario, el estado de resultados financieros y los demás reportes e informes requeridos por las normas contables.

Si del ejercicio resultaren excedentes, de éstos se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente manera:

1. Para la constitución e incremento de un Fondo de Revalorización de Aportes sociales.
2. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
3. Para la constitución e incremento de un Fondo para la amortización de Aportes de los Asociados.
4. Para la constitución e incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.
5. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARAGRAFO:
No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de Aportes sociales, al monto que ésta tenía antes de deducirle pérdidas anteriores.

ARTÍCULO 8.10. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.
COOTRAIPI podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y solidaridad.

Así mismo COOTRAIPI contará con un fondo mutual de carácter voluntario al que todos los asociados podrán contribuir de la manera señalada en el reglamento que expida el Consejo de Administración. Este fondo tendrá como finalidad apoyar a los asociados frente a situaciones de calamidad, como enfermedad u otras circunstancias que afecten la regularidad de sus ingresos, o situaciones que afecten su patrimonio y será reglamentado por el Consejo de Administración.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su

reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 8.11. CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS SOCIALES.
Por decisión de la Asamblea General, COOTRAIPI podrá crear otras reservas y Fondos sociales o mutuales con fines determinados, que serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Los fondos y reservas sociales podrán incrementarse conforme a las posibilidades previstas por la Ley.

ARTICULO 8.12. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.
El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se rige por las siguientes normas generales:

a. Su finalidad es la de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los Aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los Aportes sociales de los Asociados dentro del límite fijado por la ley.
b. La revalorización de Aportes se pagará con cargo a este fondo, se abonará en la cuenta de Aportes sociales de los Asociados y para su liquidación no se tendrá en cuenta el valor de los Aportes que les hayan amortizado.
c. El reconocimiento por revalorización de Aportes deberá hacerse sobre los Aportes existentes al cierre del ejercicio y liquidarse proporcionalmente de acuerdo con la antigüedad dentro del respectivo ejercicio contable.

ARTICULO 8.13. AMORTIZACIÓN DE APORTES.
Los Aportes Sociales efectuados por los Asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que COOTRAIPI haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados y de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 8.14. UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDOS SOCIALES.
Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los Fondos y Reservas constituidas, de acuerdo con la ley y lo dispuesto por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los Fondos de Educación, Solidaridad y demás Fondos sociales y mutuales.

CAPITULO 9
RESPONSABILIDAD DE COOTRAIPI, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 9.1. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. COOTRAIPI se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de COOTRAIPI, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 9.2. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON COOTRAIPI. El asociado se hace responsable con COOTRAIPI hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOTRAIPI, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 9.3. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE COOTRAIPI. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COOTRAIPI se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende todas las obligaciones contraídas por COOTRAIPI y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 9.4. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de COOTRAIPI, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no participen en la ejecución.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de COOTRAIPI salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO 10
SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 10.1. POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN.
Las diferencias transigibles que surjan entre COOTRAIPI y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de COOTRAIPI, si las partes convienen en ello, se someterán a conciliación y subsidiariamente a arbitramento, limitándose éste a las diferencias no conciliadas, ante un Centro de Conciliación y Arbitraje legalmente reconocido.

El procedimiento para esta conciliación y arbitramento será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO 11
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 11.1. EN RAZÓN DEL CARGO.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOTRAIPI.

No podrán ser elegidos como delegados, o como Miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o no podrán continuar en el ejercicio del cargo, quienes sean contraparte de COOTRAIPI, en procesos judiciales en curso.

El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de COOTRAIPI, ni tener parentesco con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y con el Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuge de ninguno de los anteriores.

Los trabajadores de Cootraipi no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea, ni como miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 11.2. EN RAZÓN DEL PARENTESCO.
Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de COOTRAIPI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOTRAIPI.

ARTICULO 11.3. POR ESTIPULACIÓN REGLAMENTARIA.
En los reglamentos internos adoptados por el Consejo de Administración, podrán establecerse incompatibilidades y prohibiciones en aras de contribuir a la consolidación de un adecuado ambiente de moralidad dentro de la organización.

ARTICULO 11.4. PROHIBICIÓN DE VOTO.
Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea, cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.

CAPITULO 12
FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 12.1. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.
COOTRAIPI se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por las Resoluciones de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General.

ARTICULO 12.2 LIQUIDACIÓN.
Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación de COOTRAIPI, de acuerdo con los deberes y funciones señalados por la Ley.

Cuando COOTRAIPI se disuelva para fusionarse e incorporarse se observarán los procedimientos y demás disposiciones legales de carácter específico y ante la ausencia de estas, se aplicarán por analogía las disposiciones previstas en el Código del Comercio para fusión de sociedades.

Mientras dure la liquidación de COOTRAIPI, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de la misma.

ARTICULO 12.3. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.
En caso de existir remanente al término de la liquidación, éste será transferido a la entidad cooperativa que designe la Asamblea o en su defecto a un Organismo Cooperativo de segundo grado que imparta educación cooperativa.

ARTICULO 12.4. TRANSFORMACIÓN.
COOTRAIPI podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar siempre que así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 12.5 FUSIÓN.
COOTRAIPI por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 12.6. INCORPORACIÓN.
COOTRAIPI podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRAIPI.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de COOTRAIPI incorporada.

ARTICULO 12.7 ESCISIÓN
COOTRAIPI de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

CAPITULO 13
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 13.1. REGLAS ESPECIALES.
Las reformas de Estatutos se adoptarán en Asamblea General y serán propuestas por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o por iniciativa de por lo menos el veinte (20%) de los Asociados, para lo cual deberán ser presentadas previamente a la convocatoria de la Asamblea, ante el Consejo de Administración,

para que este órgano posteriormente incorpore la propuesta dentro de los temas a tratar en la Asamblea.

CAPITULO 14
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14.1. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS.
Para todos los fines en que, de conformidad con el presente estatuto, o los reglamentos, se deban efectuar notificaciones o publicaciones, tendrán plena validez las que se hagan por medios electrónicos o través de la página web de COOTRAIPI.

Así mismo se podrán realizar los trámites que deban surtir ante la cooperativa por parte de los asociados por medios electrónicos o virtuales y la cooperativa podrá generar las respuestas y comunicaciones por estos mismos medios.

ARTICULO 14.2. NORMAS SUPLETIVAS.
Los casos no previstos en la Ley, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos y en último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a cooperativas.

ARTICULO 14.3 ROTACION PARCIAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA:

Para asegurar la rotación parcial de los integrantes principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en las asambleas en que se surta la elección, estos se elegirán para un periodo de tres años, conforme a lo dispuesto en los artículos **6.2.1 y 7.1.1. del presente Estatuto** que deban llenar las vacantes de quienes se les venza el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTICULO 14.4 TRANSITORIO
Exonerase del pago de las cuotas periódicas por aportes sociales y ahorro permanente a los asociados que no hayan pagado dichos conceptos durante el periodo comprendido entre el 1ro de enero 2025 y el 31 de marzo de 2026.

Para los asociados con morosidades superiores por concepto de pago de las cuotas estatutarias antes mencionadas, es decir con anterioridad al 1ro de enero de 2025 se les otorga una exoneración del 50% del monto debido, si realizan el pago del 50% adeudado, para lo cual el Consejo de Administración podrá establecer a través de reglamentación, que el valor a pagar se amortice de la manera como se establezca en la reglamentación.

Los asociados que se acojan a estas exoneraciones quedan obligados a continuar efectuando el pago de las cuotas estatutarias que se causen a partir del 1 de abril de 2026.

La presente reforma parcial, fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOTRAIPI, según acta No. 70 de fecha 28 de marzo de 2026, dada en el Centro Recreacional Club Guadalajara Comfenalco Valle - Salón Ciro Cabal - Calle 1 sur Carrera 12 esquina Guadalajara de Buga - Valle, reunión que se desarrolló conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes que regulan la entidad.